RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/77/2019/I y su acumulado IVAI-REV/104/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 02484918 y 02485518, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Acumulación. 3
TERCERO. Procedencia. 3
CUARTO. Estudio de fondo. 3
QUINTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó dos solicitudes de información a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió similar información consistente en lo siguiente:

Lo solicitado en el folio **02484918** consistió en lo siguiente:

> ...
> Nombre del lecturista o tomador de lectura que anota los registro de los consumos de agua potable de los baños públicos del parque juarez de enero a diciembre de 2018.
> ...

Lo solicitado en el folio **02485518** consistió en lo siguiente:

> ...
> Nombre del lecturista o tomador de lectura que anota los registro de los consumos de agua potable de los baños públicos del mercado los sauces de enero a diciembre de 2018 detallar los mismos.
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas del sujeto obligado.

4. Turno de los recursos de revisión. El ocho y nueve de enero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I.

5. Admisión de los recursos y ampliación de plazo para resolver. El treinta de enero y uno de febrero de dos mil diecinueve se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado en los recursos de revisión. El doce de febrero, trece de febrero y nueve de diciembre de dos mil diecinueve, y el veinticuatro de enero de dos mil veinte compareció el sujeto obligado mediante los oficios CAIP/482/2019, CAIP/572/2019, CAIP/2601/2019, CAIP/0030/2019, firmados por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, en el cual adjuntó los memorándum CAIP/477/2019, CAIP/599/2019, mediante el cual dicha Coordinadora requirió la información peticionada al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, quien se pronunció mediante los memorándum CUEA/0364/2019, CUEA/0380/2019, CUEA/2694/2019 y CUEA/0134/2020 en los que reiteró su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación del expediente IVAI-REV/104/2019/I al diverso **IVAI-REV/77/2019/I**, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Procedencia. El presente recurso de revisión y sus acumulados reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer la información relativa al nombre del lecturista o tomador de lectura que anota los registros de los consumos de agua potable de los baños públicos del parque Juárez y el mercado los Sauces de enero a diciembre de dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el de la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante las documentales que a continuación se identifican:

Expediente	Respuesta del sujeto obligado
IVAI-REV/77/2019/I	La respuesta se proporcionó mediante el oficio CAIP/3267/2018, anexando el Memorándum CUEA/1850/2018, signado por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, quien señaló que el parque Juárez no tiene cuenta asignada, por lo tanto no se le toma lectura.
IVAI-REV/104/2019/I	La respuesta se proporcionó mediante el oficio CAIP/3273/2018, anexando el Memorándum CUEA/1856/2018, signado por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, quien proporcionó un listado en el que se detalla del mes de enero a noviembre del año dos mil dieciocho, el nombre lecturista que tomo el registro del consumo de agua del mes correspondiente en el mercado los Sauces, y por cuanto a diciembre del año en cuestión, señaló: " Con respecto al mes de diciembre aún no contamos con la información. Cabe mencionar que la lectura se toma del medidor general".

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en los recursos de revisión los agravios siguientes:

> ...
> La informacion(sic) es de interes publico, ¿como(sic) se mide de donde se toma? Se presume que se me oculta se me niega elderecho(sic) a saber.
> ...
> La informacion(sic) es dudosa se turna aun(sic) lecturista donde no hay cuenta, pareciera que se oculta la informacion(sic).
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en los términos que, enseguida se esquematizan:

Expediente	Documentos que soportan la contestación del recurso de revisión
IVAI-REV/77/2019/I	Oficios CAIP/482/2019 e CAIP/2601/2019, firmados por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, a los que adjuntó los Memorándum CUEA/0364/2019 y CUEA/2694/2019, signados por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua en los que ratificó su respuesta inicia y preciso que "En los términos antes citados, se emite una nueve respuesta bajo el criterio amplio de búsqueda, señalado anteriormente, tomando en cuenta además del baños públicos del Parque Juárez, el domicilio que éste tiene y/o la empresa que lo administre, haciendo de conocimiento que no se encontró en la base de usuario, nombre y cuenta alguna de los baños públicos del Parque Juárez, considerando el periodo solicitado. Por tal motivo, no se cuenta con toma de lectura, ni se cuenta con registro de nombre de lecturista o tomador de lectura de los consumos de agua potable de dicho lugar".
IVAI-REV/104/2019/I	Oficios CAIP/572/2019 e CAIP/0030/2019, firmados por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, a los que adjuntó los Memorándum CUEA/0380/2019 y CUEA/0134/2020, signados por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua en los que ratificó su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 36, y 69 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 6, 113, 114, 115, y 121, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 4, fracción IV, 6, 27, fracciones IX, XIII y XVI, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el uno de abril de dos mil catorce, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

...

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE NATURALEZA PARAMUNICIPAL

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

...

Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno; y
II. Un Director.

...

Artículo 69. Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente, con contrato y medidor.

Será obligatorio, para el prestador de servicio, la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor en lugar visible y accesible, a fin de facilitar las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y, cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación

...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

Artículo 6.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos integran las entidades de la administración pública paramunicipal.

...

Artículo 113.- El Ayuntamiento podrá crear mediante autorización del Congreso del Estado las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Artículo 114.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, los Órganos de Gobierno, o sus equivalentes, de las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior, que deberá establecer las bases específicas de Organización, funcionamiento y las atribuciones de sus respectivos Directores, o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate.

Artículo 115.- Son entidades paramunicipales los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos de conformidad con lo que se establece en la Ley Orgánica el Municipio Libre del Estado.

...

Artículo 121.- La Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (CMAS) es un organismo descentralizado del Ayuntamiento y tiene por objeto la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de las aguas residuales, garantizando su buen funcionamiento así como satisfacer las demandas de los usuarios desarrollando la infraestructura necesaria.

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

...

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

IV. Un Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Unidad de Inspección; y,
Unidad de Sectorización

...

Artículo 6. El Organismo es el encargado de regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio de Xalapa, así como satisfacer las demandas de los diversos usuarios promoviendo las acciones necesarias para lograr la autosuficiencia financiera, el desarrollo sustentable y la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas y subcuencas de las que se abastece.

...

Artículo 27. La Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar y supervisar a los altos consumidores, invitándoles a hacer un uso racional del agua con apego a la normatividad vigente;

...

IX. Controlar los servicios técnicos respecto al mantenimiento de los dispositivos de medición, y en su caso en coordinación con la Gerencia de Operación y Mantenimiento;

...

XIII. Controlar y dar seguimiento a la instalación de toma domiciliaria;

...

XVI. Verificar y reparar en su caso los medidores que presten servicio a los diversos usuarios;
...

Funciones a partir de las cuales, se determina la obligación del ente público de dar respuesta y proporcionar a la parte recurrente la información solicitada en los términos en que esta se hubiere generado.

Como se advierte de las constancias de autos, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al haber requerido al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, quien de acuerdo al Reglamento Interior del sujeto obligado, así como al Manual General de Organización, es el área competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Esto es así en virtud de que, conforme al Manual General de Organización vigente[1] del sujeto obligado, el entonces Jefe del Departamento de Uso Eficiente del Agua, puesto que actualmente, conforme al Reglamento Interior vigente, corresponde al Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, tiene como objetivo asegurar el uso eficiente del agua, a través de su correcta medición, y dentro de sus funciones se encuentra:

...
8. Supervisar oportunamente a los lecturistas e inspectores para el correcto funcionamiento y atención a los usuarios.
...
10. Gestionar los recursos humanos, materiales económicos que permitan el desarrollo de los trabajos encomendados al Departamento
...

Asimismo, de acuerdo a dicho Manual, el Jefe de la Unidad de Medición e Inspección, puesto que actualmente, conforme al Reglamento Interior vigente, corresponde a Jefe de la Unidad de Inspección, dependiente de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, y quien tiene a su cargo a los lecturistas, tiene como objetivo asegurar a los usuarios una medición congruente a su consumo y servicios recibidos, así como una eficiente atención

[1] Consultable en: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/2-Estructura/Manual-General-de-Organizacion.pdf

a sus requerimientos, a través de la correcta medición y aplicación de su consumo, y dentro de sus funciones se encuentran:

...
1. Recopilar lecturas en micro medidores
...
7. Elaboración de rutas de entrega de recibos y toma de lecturas
...

Ahora bien, del análisis a las respuestas proporcionadas por el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua se advierte que en el procedimiento primigenio manifestó que por cuanto hace al nombre de los lecturistas que tomaron los registros de consumo de agua del parque Juárez, dicho parque no tiene cuenta asignada, por lo tanto no se le toma lectura.

Respuesta que se colma la petición del ciudadano respecto al parque Juárez, toda vez que es un **hecho notorio** para este Pleno que en la resolución al expediente **IVAI/REV/3120/2018/II** y acumulados de fecha **veintiocho de octubre del dos mil diecinueve**, en el que se le ordenó emitir una nueva respuesta, a partir de un criterio más amplio de búsqueda en el que no solo se tome en cuenta el nombre de los parques sino los domicilios en que éstos se encuentran, después de una nueva búsqueda bajo un criterio más amplio, no encontró en la base de datos usuario, nombre y cuenta alguna de los baños públicos del **parque Juárez**, del parque Bicentenario y de barra china.

Y **en fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se resolvió** el expediente **IVAI-REV/3103/2019/III y Acumulados**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del mismo sujeto obligado, en el que se solicitó información relativa al número de cuenta del medidor de los baños públicos del parque Juárez, informando que no se encontró cuenta alguna a nombre de los baños públicos del Parque Juárez, confirmando dicha respuesta, al haber acreditado una busqueda exhaustiva de la información, lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[2]

Ahora bien, por cuanto hace al mercado los Sauces, el sujeto obligado proporciono una tabla en la que detalla el nombre del lecturistas y el mes en que anoto dicha lectura, y por cuanto el mes de diciembre informo que no contaba con la información, colmando así dicha solicitud, como se inserta a continuación:

[2] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

solicitado:

Mes	Lecturista
Enero	Víctor Francisco Jiménez Ávalos
Febrero	Hugo Trujillo Martínez
Marzo	Antonio Gómez Flores
Abril	José Luis Hernández Otero
Mayo	Sinaí Eber Atanacio Hernández
Junio	Hugo Trujillo Martínez
Julio	Luis Enrique Lobato López
Agosto	Carlos Méndez Avendaño
Septiembre	Felipe de Jesús Díaz Martínez
Octubre	Oscar Sánchez Martínez
Noviembre	Hugo Trujillo Martínez
Diciembre	-

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 12:00 hrs 13 DIC 2018 COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con respecto al mes de diciembre aún no contamos con la información.
Cabe mencionar que la lectura se toma del medidor general.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

En consecuencia de todo lo anterior, no le asiste la razón al recurrente al agraviarse que se le niega y oculta la información, así como la misma es dudosa, al quedar acreditado con anterioridad, que por cuanto hace al parque Juárez, no existe cuenta del servicio de agua, como se demostró en el presente asunto con las constancias que integran en autos mismo fue corroborado con los hechos notorios de los recursos de revisión citados.

También por cuanto hace al mercando los Sauces señaló que es dudosa la información, pero contrario a su dicho, el sujeto obligado proporcionó el nombre del lecturista por mes, tal y como le fue solicitado, así como aclaro que dicha lectura se realiza mediante el medidor general.

Además, la parte recurrente fue omisa en aportar elementos de prueba para sustentar sus afirmaciones, por lo que este Instituto no advierte las conductas a las que hace referencia, resultando procedente en el caso, atender a la presunción de veracidad del sujeto obligado.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus

atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente IVAI-REV/104/2019/I al diverso **IVAI-REV/77/2019/I**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo al recurso de revisión acumulado.

SEGUNDO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta

notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos